



Buenos Aires, 01 ABR 2014

VISTO el Expediente N° 20/2014 del Registro de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 19 de la Ley N° 26.522 creó la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, con dependencia orgánica ante la COMISIÓN BICAMERAL DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL del CONGRESO DE LA NACIÓN, encontrándose dentro de sus misiones y funciones la de atender las consultas, denuncias y reclamos del público de los servicios de comunicación audiovisual.

Que a fin de que la aludida Defensoría pueda cumplir con las funciones que le fueron asignadas se aplicó con relación al régimen de personal la Ley N° 24.600 relativa al Estatuto y Escalafón para el Personal del CONGRESO DE LA NACIÓN, por haber sido incorporado al Programa TREINTA Y CINCO (35) correspondiente a esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL dentro del Servicio Administrativo Financiero TRESCIENTOS TRECE (313) de la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN.

Que actualmente se encuentra implementado por parte de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS el Servicio Administrativo Financiero TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS (346) propio de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL y dentro del mismo el Programa TREINTA Y SEIS (36).



Que mediante Resolución N° 8 de fecha 4 de febrero de 2014 de esta Defensoría del Público se aprobó el Estatuto de Personal aplicable al ámbito de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que en virtud de ello resulta preciso establecer el procedimiento a seguir en las investigaciones sumariales necesarias para la determinación de responsabilidad disciplinaria de los agentes que prestan servicio en esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL así como el marco legal adecuado para la consideración del perjuicio fiscal ocasionado.

Que ello se compadece con lo establecido en el Título XIV del Estatuto de Personal aprobado mediante Resolución de esta Defensoría N° 8/2014.

Que las pautas determinantes de la protección de los derechos y garantías de los agentes comprendidos dentro del procedimiento investigativo y sumarial, deben enmarcarse en el principio de legalidad sancionadora establecido por la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que el Anexo II de la Estructura Organizativa de Segundo Nivel de esta Defensoría del Público, aprobada mediante Resolución N° 4 de fecha 5 de febrero de 2013 fija entre las funciones de la DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA, la de intervenir en la tramitación de los sumarios administrativos tendientes a efectuar el deslinde de responsabilidades administrativas y/o patrimoniales al personal de la Defensoría del Público.

Que en consecuencia, resulta conveniente regular el procedimiento a seguir y dictar las disposiciones que faciliten la intervención de la DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA.



Que la DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20 de la Ley N° 26.522 y la Resolución Conjunta de la HONORABLE CÁMARA DE SENADORES y la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN de fecha 14 de noviembre de 2012, expedientes N° 3933-S-2012 y N° 7764-D-2012.

Por ello,

LA DEFENSORA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN
AUDIOVISUAL
RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Apruébase el Reglamento de Investigaciones Administrativas que, como ANEXO I, forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: El reglamento que se aprueba por el Artículo 1° será de aplicación al ámbito de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN N°

023

Lia Carolina Ottaviano
Defensora del Público
de Servicios de Comunicación Audiovisual